

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-216091- -00003-0000

Fecha: 2013-11-12 16:43:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia Expediente No. 13216091
Asunto Solicitud de patente para
**COMPOSICIONES INSECTICIDAS ESTABLES A BASE DE
SULFOXIMIDA**
Solicitante **DOW AGROSCIENCES LLC**
Fecha de solicitud 23 de junio de 2013

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **PURDUE PHARMA L.P.**, solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **56911** del 27 de septiembre de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **COMPOSICIONES INSECTICIDAS ESTABLES A BASE DE SULFOXIMIDA** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **56911** del 27 de septiembre de 2013, desfijado el primero (1) de noviembre de dos mil trece (2013), por lo que el término para interponer el recurso de reposición vence el doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013). En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Que en este caso la división de la solicitud propuesta 13216091-.00000-0000 no procede comoquiera que las reivindicaciones presentadas (1-14) se encuentran comprendidas dentro del alcance del capítulo reivindicatorio del radicado bajo el N° 11-078826-00008-000 modificado en fase internacional, el cual ya fue objeto de estudio en el examen de fondo notificado por fijación en lista el 23 de abril de 2013 mediante oficio N° 6915 y en donde también, no se dio argumento alguno relacionado con la falta de unidad de invención. Por lo tanto, en la solicitud divisional no se observa una verdadera división de la materia, por lo que no es aceptada y no amerita un nuevo estudio de patentabilidad.

3.1.2 Que por lo anteriormente señalado resulta procedente rechazar la división de solicitud propuesta, teniendo en cuenta que es contraria a la normativa aplicable.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

4.1. Revocar la Resolución No. **56911** del 27 de septiembre de 2013.

4.2. Conceder el privilegio de patente de invención para **COMPOSICIONES INSECTICIDAS ESTABLES A BASE DE SULFOXIMIDA** a favor de **DOW AGROSCIENCES LLC**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, ya que se ha proferido una decisión que carece de sustento jurídico válido, y vulnera el Derecho al debido Proceso de mi representada.

La anterior afirmación tiene plena justificación jurídica, por cuanto se ha desconocido lo dispuesto por el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, tal y como se expone a continuación:

5.1 Requisitos para solicitar la división de una solicitud de Patente:

5.1.1. El artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, única norma que regula la materia en Colombia, establece lo siguiente:

“El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de estas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial...”
(Subrayado fuera de texto).

“Cada solicitud fraccionaria se beneficiará de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial...”.

“A efectos de la división de la solicitud, el solicitante consignará los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes fraccionarias correspondientes”.

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio exige como requisito adicional para realizar este trámite el pago de una tasa de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/Cte. (Resolución N° 173 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

5.1.2. A partir de lo anterior, es posible concluir que existen cuatro requisitos para que una solicitud divisional sea aceptada, se le asigne número de radicación, y se le dé trámite:

5.1.2.1 Que se presente durante el trámite de la solicitud.

5.1.2.2 Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial.

5.1.2.3 Que se presenten los documentos necesarios para formar su expediente.

5.1.2.4 Que se pague la tasa correspondiente.

En consecuencia, a continuación procederemos a demostrar que la solicitud divisional que se rechaza en la resolución impugnada cumplió con todos los requisitos establecidos para que la misma sea aceptada por nuestra legislación.

5.1.2.1. Que se presente durante el trámite de la solicitud

La ley aplicable establece un límite temporal para solicitar la división de una solicitud de patente, esto es, que la misma sea presentada “en cualquier momento del trámite”. Por lo cual se debe entender que una solicitud divisional es presentada oportunamente siempre que la solicitud parental de la cual se deriva la misma se encuentre en trámite.

Una solicitud de patente se encuentra en trámite desde la fecha en que es presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y hasta la fecha en la cual esta entidad profiere una decisión final otorgando la patente o confirmando su negativa, al resolver el recurso de reposición correspondiente.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que incluso los casos en los cuales la solicitud de patente es negada por la Superintendencia de Industria y Comercio, y el solicitante ha recurrido esta decisión mediante recurso oportunamente interpuesto, el trámite de dicho recurso forma parte del trámite de la solicitud de patente, el cual culmina al momento de proferirse una decisión en relación con el recurso de reposición agotando con ello la vía gubernativa.

El requisito de la oportunidad en la presentación de la solicitud divisional se cumplió entonces en el presente caso, toda vez que dicha solicitud divisional se presentó ante su Despacho mediante escrito No. 13-216091-00000-0000 del 11 de septiembre de 2013 en respuesta a la acción oficial No. 06915 emitida en la solicitud parental No. 11-078826. De tal manera que, es claro que la solicitud divisional de la referencia fue oportunamente propuesta.

Por lo tanto, procederemos a verificar el cumplimiento de los demás requisitos legales existentes para aceptar, asignar número de radicación y dar trámite a una solicitud divisional.

5.1.2.2. Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial

Para la verificación de este requisito es necesario transcribir nuevamente la objeción formulada por su Despacho para rechazar la divisional, la cual se encuentra en el considerando TERCERO de la resolución impugnada:

"Que en este caso la división de la solicitud propuesta 13216091-.00000-0000 no procede comoquiera que las reivindicaciones presentadas (1-14) se encuentran comprendidas dentro del alcance del capítulo reivindicatorio del radicado bajo el N° 11-078826-00008-000 modificado en fase internacional, el cual ya fue objeto de estudio en el examen de fondo notificado por fijación en lista el 23 de abril de 2013 mediante oficio N° 6915 y en donde también, no se dio argumento alguno relacionado con la falta de unidad de invención. Por lo tanto, en la solicitud divisional no se observa una verdadera división de la materia, por lo que no es aceptada y no amerita un nuevo estudio de patentabilidad."

Así entonces es claro que la objeción formulada a la divisional no estuvo sustentada en la ampliación de la materia de invención reivindicada en la misma frente a la solicitud inicial. Por lo tanto, es claro que la materia incluida en la solicitud divisional no es contraria a la normativa aplicable. Lo anterior significa que limitada como está la competencia de la Administración a aquello que le está expresamente permitido, el rechazo de una solicitud divisional con base en que la misma tiene una materia idéntica a la solicitud inicial viola el artículo 6° de la Constitución por exceder la competencia dada en el artículo 36 de la Decisión 486.

De otro lado, vale la pena resaltar que si bien en la solicitud parental No. 11-0078826 no se objetó la falta de unidad de invención, es claro que el solicitante puede presentar una solicitud divisional con el fin de superar una objeción formulada por falta de unidad de invención o de forma voluntaria. Lo anterior, toda vez que el artículo 36 de la Decisión 486 únicamente exige que la solicitud divisional no amplíe la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud parental inicial y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto no es de recibo en el presente caso. Por favor noten que en este caso el examinador se extralimita

5.1.2.3. Que se allegue los documentos necesarios para formar su expediente

Cabe recordar que el día 11 de septiembre de 2013, junto con el formulario de conversión, división, y fusión de solicitudes por medio del cual se solicitó la presente

divisional, se presentó el texto completo de la solicitud, y el documento de poder con el cual acredité mi calidad de representante.

Con lo anterior se tiene que efectivamente en su momento se allegaron a este Despacho todos los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, dando con ello cumplimiento al tercer requisito.

5.1.2.4. Que se pague la tasa correspondiente

Reiterando lo mencionado anteriormente, y tal y como se puede constatar en el expediente que se encuentra en su Despacho, el día de presentación de la solicitud de división se presentó junto con ésta el recibo de pago N° 13-0088899, acreditando el pago de una suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)M/Cte., a favor de la Nación – Superintendencia de Industria y Comercio, el cual corresponde a la tasa establecida para el trámite de solicitud de divisional para el presente año 2013. (Resolución N° 173 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

Respetuosamente solicitamos al Despacho tener en cuenta que el pago de una tasa está justificado en función de una actuación administrativa. De tal manera que, el pago debe bien derivar en la aceptación de la petición del solicitante o en su devolución, con base en un fundamento legal valido y dentro de la órbita de su competencia. Toda vez que la petición se adecua a la ley, y que su despacho no tiene competencia para rechazar por identidad de materia una solicitud divisional, en el presente caso resulta forzoso para la administración la aceptación de la petición, esto es, aceptar la divisional y darle trámite a la misma.

5.1.3. Todo lo anteriormente afirmado, conlleva a la conclusión de que, si se observa lo dispuesto por el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se debió aceptar la división de la solicitud de patente, y con ello el contenido de la misma debió ser examinado, teniendo en cuenta que: 1) la solicitud inicial aún se encontraba en trámite, 2) la materia contenida en la solicitud divisional no amplió la materia reivindicada en la solicitud inicial, 3) el solicitante allegó los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, y 4) se pagó la tasa correspondiente al trámite.

Adicionalmente, me permito reiterar que en ningún momento el artículo 36 hace mención a las diferencias o similitudes existentes entre la solicitud inicial y la solicitud de

división de la misma, por lo que este criterio a la luz de la norma carece de relevancia para efectos de la admisión o rechazo de una divisional.

5.2 De la extralimitación de funciones del examinador y del no estudio de los capítulos reivindicatorios presentados a ese Despacho:

Por favor noten que en la solicitud parenteral 11-078826, y en respuesta al oficio No. 6915, se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio que limitaba la solicitud inicial. Dichas limitaciones incluían principalmente el restringir el grupo de ácidos orgánicos o sales de la reivindicación 1.

Por favor noten que el capítulo reivindicatorio presentado en la solicitud divisional está referido a una composición que incluía el compuesto de fórmula (I) y **a un ácido carboxílico o su sal**. Por favor noten que la solicitud original está dirigida a **ácidos orgánicos en general** (que pueden incluir por ejemplo ácidos orgánicos, ácidos sulfónicos con la fórmula general $R-S(=O)_2-OH$, etc.) por lo que lo hecho en la solicitud divisional es **una real división de materia**. En consecuencia, los argumentos esgrimidos en la Resolución 56911 resultan ser falsos e improcedentes.

Aún más, **las reivindicaciones referidas en la solicitud divisional 13-216091 son diferentes, no sólo a las reivindicaciones originalmente presentadas en la solicitud 11-078826 sino a las presentadas en respuesta al oficio 06915 el 30 de agosto de 2013**. En consecuencia, el examinador se extralimita en lo que la legislación y jurisprudencia le permiten y, además, claramente se evidencia que no ha hecho un análisis detallado de los capítulos reivindicatorios presentados a ese Despacho. Es claro que la materia contenida en la solicitud divisional no aceptada restringe la materia relacionada en la solicitud inicial, es diferente a lo estudiado por su Despacho y es diferente a cualquier capítulo reivindicatorio presentado y estudiado en la solicitud 11-078826.

5.3. Violación del Derecho al Debido Proceso de mi representado

Por otro lado, me permito citar un aparte del artículo N° 29 de la Constitución Política de Colombia, al tenor del cual se lee que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En este sentido, y al haber esta corporación rechazado de plano mi solicitud radicada el pasado 11 de septiembre de 2013, sin existir bases legales para ello tal y como se evidenció en puntos anteriores, se ha producido una vulneración del derecho al debido proceso de mi representada, por cuanto se le ha negado la posibilidad de que sobre la presente solicitud se lleve a cabo el procedimiento usual dentro del cual se conserva la expectativa de obtener un derecho de patente sobre dicha solicitud. En este punto cabe resaltar que dentro de dicho procedimiento al solicitante le es posible realizar modificaciones conducentes a obtener el beneficio de patente, todo lo cual hace parte del debido proceso, y en el presente caso no se le ha reconocido a mi representada.

5.4. Modificaciones a la presente solicitud de división

La Decisión 486 en su artículo 34 establece que: “El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.

En virtud del artículo citado, me permito presentar un nuevo capítulo reivindicatorio del asunto en referencia. Solicito gentilmente que se acepte este nuevo capítulo reivindicatorio teniendo en cuenta que me encuentro dentro del tiempo indicado en la legislación vigente y que la materia a proteger se encuentra totalmente contenida en la solicitud inicial. En consecuencia, se cumplen todos los requisitos para que sea aceptada esta modificación.

El nuevo capítulo reivindicatorio está compuesto por diecisiete reivindicaciones y se han realizado las siguientes modificaciones para evitar cualquier superposición con el expediente del cual depende la presente solicitud:

- La nueva reivindicación 1 y la nueva reivindicación 10 están basadas en reivindicaciones originales de la solicitud PCT pero han sido modificadas de la siguiente forma:

- Se han limitado las posibles sustituciones de los componentes R² y R³.
- Se ha limitado la cantidad de los ácidos o sus sales presentes en la composición. El sustento de esta modificación se encuentra en la página 35 y siguientes de la solicitud originalmente presentada a su Despacho.

Queremos llamar la atención que el objeto de las reivindicaciones 1 a 17 tal y como se están presentando, difieren significativamente de las reivindicaciones que se encuentran en el expediente del cual se desprende esta solicitud divisional.

Queremos reiterar a este Despacho, que se asegura que el nuevo capítulo reivindicatorio difiere de la materia relacionada en la solicitud inicial y que igualmente no amplía la materia de la misma. Por consiguiente, se espera que el presente Despacho le realice el debido examen de patentabilidad, en consecuencia de cumplir con las normas anteriormente discutidas.

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 6.1.** Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución N° 56911, en cuando resuelve rechazar la división de la solicitud de patente de invención N° 13-216091, y en consecuencia que se acepte la misma y se le dé trámite.

VII. PRUEBAS

Solicito atentamente a ese Despacho se tengan como pruebas las siguientes:

- 7.1.** Todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y que reposan en las oficinas del Despacho a su cargo.

VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección de la sociedad recurrente son los siguientes:

DOW AGROSCIENCES LLC

9330 Zionsville Road
Indianapolis
Indiana 46268
Estados Unidos de América

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

X. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio con un total de 17 reivindicaciones
- Tasa oficial por modificación voluntaria, equivalente a \$ 125.000
- Tasa por tres reivindicaciones adicionales después de la décima por valor de \$ 90 000

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquéen
T.P.A. N° 23.555

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Tramite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

DOW AGROSCIENCES LLC

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América	Indianápolis
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre
De Páez Luz Clemencia

Documento de identificación
C.C. 35.456.344

Tarjeta profesional
T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 13.216.091****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 17 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$125.000.



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.



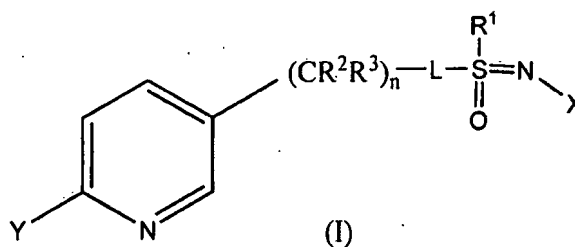
Comprobante de pago por 3 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$90.000, teniendo en cuenta que las restantes reivindicaciones se cancelaron con la presentación de la solicitud divisional.

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma 
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

RBL\RBLINCA\ID-AF255016\WPC10975

REIVINDICACIONES

- Una composición, que comprende:
un compuesto que tiene la siguiente fórmula (I):



en donde

X representa NO₂, CN o COOR⁴;

L representa un enlace simple o R¹, S y L tomados conjuntamente representan a un anillo de 4, 5 o 6 miembros;

R¹ representa (C₁-C₄) alquilo;

R² representa metilo, etilo, flúor, cloro o bromo y R³ representa hidrógeno;

n es 1 cuando L representa un enlace simple o es 0 cuando R¹, S y L tomados conjuntamente representan a un anillo de 4, 5 o 6 miembros;

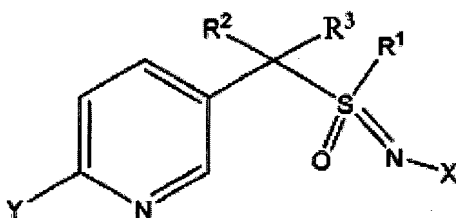
Y representa (C₁-C₄) haloalquilo, F, Cl, Br, o I; y

R⁴ representa (C₁-C₃) alquilo;

y

un ácido orgánico o una sal del mismo en una cantidad efectiva para suministrar resistencia o impedir la conversión estereoquímica de un compuesto de fórmula (I).

- La composición de la reivindicación 1, en donde L representa un enlace simple y el compuesto incluye la siguiente estructura:



en donde

X representa NO_2 , CN o COOR^4 ;

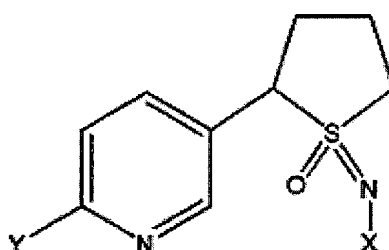
R^1 representa ($\text{C}_1\text{-C}_4$) alquilo;

R^2 representa, metilo, etilo, flúor, cloro o bromo y R^3 representa hidrógeno;

Y representa ($\text{C}_1\text{-C}_4$) haloalquilo, F, Cl, Br, o I; y

R^4 representa ($\text{C}_1\text{-C}_3$) alquilo.

3. La composición de la reivindicación 1, en donde R^1 , S y L tomados conjuntamente forman un anillo de 5 miembros y n es 0 y el compuesto incluye la siguiente estructura:



en donde

X representa NO_2 , CN o COOR^4 ;

Y representa ($\text{C}_1\text{-C}_4$) haloalquilo, F, Cl, Br, o I; y

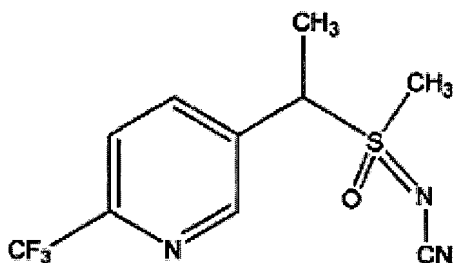
R^4 representa ($\text{C}_1\text{-C}_3$) alquilo.

4. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde X representa NO_2 o CN.
5. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-3, en donde Y representa $-\text{CF}_3$.
6. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1 -3 en donde R^2 representa metilo o etilo.
7. La composición de cualquiera de las reivindicaciones 1-6, en donde el citado ácido orgánico es un ácido carboxílico.
8. La composición de la reivindicación 7, en donde el citado ácido carboxílico se selecciona del grupo conformado por ácido cítrico, ácido ftálico, ácido málico, ácido tartárico, ácido maléico, ácido malónico, ácido láctico y ácido succínico.
9. La composición de una cualquiera de las reivindicaciones 1-7, que contiene además un excipiente fitológicamente aceptable.

10. Un método de controlar insectos, método que comprende aplicar a un entorno en el que se desea control una cantidad inactivadora de insectos de una composición de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1-9.

11. Una composición, que contiene:

un compuesto que tiene la siguiente estructura:



y un ácido orgánico o su sal en una cantidad efectiva para suministrar o promover estabilidad estereoquímica al compuesto

12. La composición de la reivindicación 11, en donde el citado ácido orgánico es ácido cítrico.

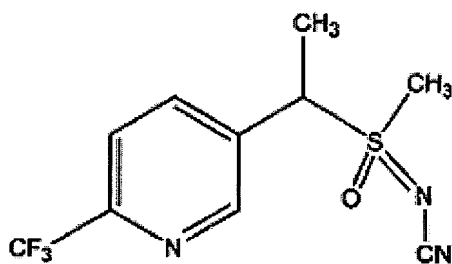
13. La composición de la reivindicación 11, en donde además comprende spinetoram, spinosad y un insecticida piretroide

14. La composición de la reivindicación 11, en donde la relación, en peso, entre el compuesto y el ácido orgánico o su sal es desde alrededor de 240:1 a alrededor de 48:1.

15. Un método de controlar insectos, método que comprende aplicar a un entorno en el que se desea control una cantidad inactivadora de insectos de una composición de acuerdo con la reivindicación 11.

16. Un método que comprende:

Suministrar una composición que incluye una composición insecticida susceptible a la inestabilidad estereoquímica en la ausencia de otros compuestos pesticidas, el compuesto pesticida teniendo la siguiente estructura



Y añadir un ácido orgánico o su sal a la composición en una cantidad efectiva para estabilizar o promover la estabilidad del compuesto.

17. La composición de la reivindicación 16, en donde el citado ácido carboxílico se selecciona del grupo conformado por ácido cítrico, ácido ftálico, ácido málico, ácido tartárico, ácido maléico, ácido malónico, ácido láctico y ácido succínico.

RBL\RBL\ID-254938\WPC10975

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 113953
		Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2013 - 11:15:52

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS	NI 860.041.367
---------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	113950	12/11/2013		625.000.00

*** Conceptos Pagados ***				
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
3	50005-01-01 SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	30.000.00	90.000.00
				\$90.000.00

SON: **NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-216091- -00003-0000

Fecha: 2013-11-12 16:43:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII

Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

COLO: 10975-841-192-9

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 12 de 2013 - 11:15:52

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 113952
		Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2013 - 11:15:52

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS	NI 860.041.367
---------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	113950	12/11/2013		625.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	VR.UNDITARIO VR.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00 125.000.00
			\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 13-216091-00003-0000
Fecha: 2013-11-12 16:43:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REOSPRESRECU Folios: 19

COLO: 10975-841-192-9.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240